

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se allegó escrito de reforma. Sírvase proveer.

Supía, 06 de septiembre de 2022


YAMILE GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 608

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Referencia

Proceso:	ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
Demandante:	ALEJANDRA JULIETH GIRALDO GIRALDO
Demandado:	MAURICIO VELARDE RIAZA
Radicado:	2022-00066

ASUNTO

Una vez recibido la correspondiente reforma de la demanda, se procede a resolver sobre su admisión para adelantar proceso de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 93 del código General del Proceso:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Mediante escrito la apoderada judicial, solicita reforma de la demanda aportando nuevos hechos (octavo), y una nueva pretensión (segunda).

Así las cosas atendiendo la norma trascrita, y teniendo en cuenta que la solicitud cumple con postulados de ley, se accede a la reforma de la demanda y en tal sentido se aprobarán dichas modificaciones; y en virtud que el señor MAURICIO VELARDE RIAZA ya fue notificado, se ordenará correrle traslado de la reforma de la demanda por la mitad del término inicial, esto es por cinco (5) días, que correrá pasados tres (3) días después de la notificación por estado del presente auto.

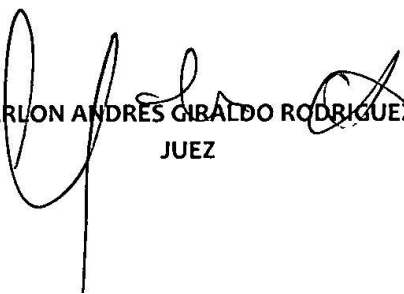
Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la presente demanda VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE formulada por ALEJANDRA JULIETH GIRALDO GIRALDO contra MAURICIO VELARDE RIAZA, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días, a la parte demandada, señor MAURICIO VELARDE RIAZA, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto, para que ejerza las mismas facultades

indicadas en la admisión.


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No.141 del 08 de septiembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA